



INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFFA/11.3/2C.27.2/00089-20

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFFA/11.1.5/1906-2021-178

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.2/00089-20 abierto a nombre del CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINA SOLIS PEREZ. Esta Autoridad emite el siguiente:

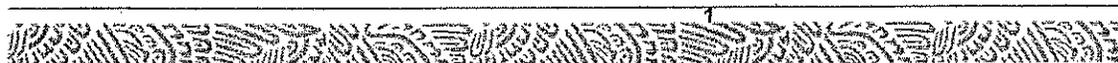
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 12 de Octubre del año 2020 se emitió la orden de inspección en materia forestal No. PFFA/11.3/2C.27.2/000126-2020 suscrito por la Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección ordinaria en el CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINA SOLIS PEREZ UBICADO EN SU CALLE SIN COLONIA, EL PANUELO (MIGUEL DE LA MADRID) C.P. ZARZO CANDELARIA, CAMPECHE, CON CODIGO DE IDENTIFICACION FORESTAL ASIGNADO T-04-011 GUI-001/18.

SEGUNDO.- Con base en la Orden de Inspección, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, realizaron la visita de inspección el día 13 de Octubre del año 2020 al CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINA SOLIS PEREZ UBICADO EN SU CALLE SIN COLONIA, EL PANUELO (MIGUEL DE LA MADRID) C.P. ZARZO CANDELARIA, CAMPECHE, CON CODIGO DE IDENTIFICACION FORESTAL ASIGNADO T-04-011 GUI-001/18, levantándose como constancia el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.2/00126-2020 haciéndose constar hechos y omisiones.

TERCERO.- En fecha 20 de octubre del 2020, la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito de cuenta de fecha 16 de octubre del 2020, suscrito por la CC. [REDACTED] en la cual proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] Obregón No. 225 y Av. Unión, Cal. Santa Lucía, C.P. 24020, tel. de oficina 901163754 y 901163755 autorizando a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] y presenta las siguientes documentales consistentes en:

- 1.Libro de registro de entradas y salidas de materias primas y/o productos forestales del centro del almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial [REDACTED] con número de oficio de autorización número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0742/2018 de fecha 04 de septiembre de 2018 con 07 fojas de los años 2018, 2019 y 2020.
- 2.Copias simple de las remisiones forestales con folios progresivos números 18280720, 18280721, 18280722, 18280723, 18280724, 21923929, 21923931, 21923932, 17151807.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3. Copias simples de los reembarques forestales con folios progresivo 21668404, 21668405, 21668407, 2252117, 22524118, 22717441, 22514005, 18281741, 18281742, 18281743, 18281744, 18281745, 18281746, 18281747, 18281748, 18281749, 18281750, 18281751, 18281752, 18281753, 18281754, 18281755, 18281756, 18281757, 18281758, 18285955, 18285956, 18285957, 18285958, 18285959, 18285960, 18285961, 18285962, 18285963, 18285964, 22566826, 22566827, 22566828, 22566829, 22566830, 22566831, 22566832, 22566833, 22566834, 22566835, 22566836, 22566837, 22566838, 22566839, 22566840, 22566841, 22566842, 22566843, 22868743, 22868744, 22868745, 22868746, 22868747, 22868748, 22868749, 22868750, 22868751, 22868752, 22868753, 22868754, 22868755, 22868756, 22868757, 22868758, 22868759, 22868760, 22868761, 22868762, 22869955, 22869960, 22869948.

CUARTO:- En fecha 03 de febrero del 2021 esta autoridad emitió el oficio número PFFA/11.1.5/00101/2021 remitiéndolo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual solicita información relacionada con el trámite de solicitud de reembarques forestales y/o algún trámite subsecuente solicitado por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], ubicado en sin [REDACTED] (Miguel de la Madrid) S. P. 24200, [REDACTED], Campeche, México, [REDACTED], [REDACTED] y oficio de autorización SEMARNAT/SGPA/UARRN/0742/2018 de fecha 04 de septiembre de 2018.

QUINTO:- En fecha 22 de febrero del 2021 esta Autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/11.1.5/00044-2021-001 en la cual se le da a conocer al [REDACTED] los supuestos de infracciones derivado de la visita de inspección de fecha 13 de octubre del 2020, las medidas correctivas y de seguridad.

SEXTO.- En fecha 11 de marzo del 2021, la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0085/2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 03 de marzo del 2021, en la cual anexa los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio número SEMARNAT/UARRN/0742/2018 de fecha 04 de septiembre del 2018 suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] la cual se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación con nombre comercial del establecimiento de Guillermina Solís Pérez.
2. Copia simple del oficio numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019 de fecha 07 de octubre del 2019 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales.
3. Copia simple del oficio numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0225/2020 de fecha 28 de febrero del 2020 suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, anexo copia simple del registro de existencia y relación de entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salidas de productos y subproductos por género, actualizado a la fecha de la solicitud.
4. Copia simple del oficio numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020 de fecha 25 de Junio del 2020 suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, anexo registro de existencia y relación de entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salidas de productos y subproductos por género, actualizado a la fecha de la solicitud.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

5. Copia simple del oficio número SEMRANTA/SGPA/UARRN/0424/2020 de fecha 22 de septiembre del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, anexo copia del registro de existencias y relación de entrada de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salidas de productos y subproductos por género, actualizado a la fecha de la solicitud.

SEPTIMO:- En fecha 23 de marzo de 2021, la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito de fecha 22 de marzo del 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en la cual hace diversas manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento y anexa las siguientes documentales consistentes en:

1. Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019 de fecha 15 de marzo del 2019 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual otorgan reembarques forestales.
2. Original del oficio numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019 de fecha 07 de octubre del 2019 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] la cual se otorgan reembarques forestales.
3. Original del oficio numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0225/2020 de fecha 28 de febrero del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales.
4. Original del oficio numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020 de fecha 25 de junio del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se le otorga reembarques forestales.
5. Original del oficio numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0424/2020 de fecha 22 de septiembre del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se le otorga reembarques forestales.
6. Remisiones forestales con números de folios autorizados 998/1016, 999/1016, 1000/1016, 1001/1016, 1002/1016, 23/30, 25/30, 26/30, 111/115.
7. Reembarques forestales con números de folios autorizados 285/313, 286/313, 288/313, 1241/1255, 1242/1255, 1196/1213, 101/260, 1/10, 2/10, 3/10, 4/10, 5/10, 6/10, 7/10, 8/10, 9/10, 10/10, 11/18, 12/18, 13/18, 14/18, 15/18, 16/18, 17/18, 18/18, 19/23, 20/23, 21/23, 22/23, 23/23, 24/28, 25/28, 26/28, 27/28, 28/28, 29/34, 30/34, 31/34, 32/34, 33/34, 34/34, 35/40, 36/40, 37/40, 38/40, 39/40, 40/40, 41/46, 42/46, 43/46, 44/46, 45/46, 46/46, 47/51, 48/51, 49/51, 50/51, 51/51, 52/57, 53/57, 54/57, 55/57, 56/57, 57/57, 58/66, 59/66, 60/66, 61/66, 62/66, 63/66, 64/66, 65/66, 66/66, 75/79, 80/86, 68/73.

OCTAVO:- En fecha 25 de marzo del 2021, la Subdelegación Jurídica remitió el memorándum No. 041-2021 a la Subdelegación de Recursos Naturales en la cual solicita Dictamen de Técnico de Resolución anexando el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.2/00089-20.

NOVENO:- En fecha 11 de mayo del 2021, la Subdelegación de Recursos Naturales remitió el memorándum número PFFA/11.3/00088-21 de fecha 11 de mayo del 2021 a la Subdelegación Jurídica en la cual reenvía el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.2/00089-20 y el dictamen técnico solicitado la cual dice lo siguiente:

....





Se tiene a la vista el escrito de fecha 22 de Marzo de 2021, relativo al expediente No. PFFA /11.3/2C.27.2000089-2020, dirigido a la Encargada de Despacho de esta Procuraduría y recibido por esta Delegación el día 23 de Marzo de 2021, en el cual se hace referencia...

1)- [REDACTED] mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, estado civil soltera, quien sabe leer y escribir, en mi carácter de titular de la autorización de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, con código de Identificación T-04-011-GUI-001/18.

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en términos de lo establecido por los artículos 19 último párrafo, 35 y 36 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el ubicado en la Av. Álvaro Obregón No. 235 por Aviación, Colonia Santa Lucía C.P. 24020, o a los correos electrónicos [REDACTED]@hotmail.com, teléfono de oficina 9811097954 y 981 146 7406 y autorizado para realizar trámites, gestiones y comparecencia que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento, incluyente la interposición de recursos administrativos, a los Ingenieros [REDACTED] ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

2)- Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con lo contenido en el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procedo hacer uso de mi derecho y dar contestación al acuerdo de emplazamiento en materia forestal número PFFA/11.1.5/00044-2021-001 y número de Expediente Administrativo PFFA/11.3/2C.27.2/00089-20 de fecha 22 de Febrero de 2021, notificado con fecha 02 de Marzo del mismo año.

3)- Al respecto, reitero que en el acuerdo de emplazamiento en materia forestal PFFA/11.1.5/00044-2021-001 de fecha 22 de Febrero de 2021, en referencia al área del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ubicado en la calle Miguel de la Madrid (El Pañuelo), .C.P. 24330, Candelaria, Campeche, autorizado mediante oficio con numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0742/2018 de fecha 04 de Septiembre de 2018; con código de Identificación T-04-GUI-001/18, Hacen constar en el acuerdo de emplazamiento referido, sustancialmente No presento o exhibió la siguiente documentación.

1.- Documento que utilizo y ya haya empleado en las Entradas de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos, al centro de almacenamiento y transformación

La documentación que utilizo y haya empleado para la comercialización de las materias primas forestales productos y subproductos

2.- No presento el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables productos y subproductos, en forma escrita o digital correspondiente, del periodo del día 01 de Enero del 2019 a la fecha de la vigencia de la Orden de Inspección.

4.- Ahora bien, con respecto a las medidas correctivas que instruyen en su en la orden de emplazamiento con número PFFA/11.3/2C.27.2/00089-20 de fecha 22 de Febrero del 2021, señalo:

- Deberá presentar ante esta Delegación la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche los documentos donde acredite lo siguiente:

1. Deberá presentar y exhibir a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, la documentación en original de las remisiones forestales del periodo del 01 de Enero del 2019 a 12 de Octubre del 2020, en la cual acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que formaron parte de inventario de las existencias del Centro, emitido por la SEMARNAT.

Exhibo y anexo remisión en original para su la información correspondiente.

1. Deberá presentar y exhibir a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, los Reembarques forestales en copia Fiel, del periodo del 01 de Enero del 2019 al 12 de Octubre del 2020, que haya utilizado para la comercialización de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos por cada salida del Centro de emitidos por la SEMARNAT.

Exhibo y anexo los reembarques en original.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2. Deberá presentar el Original de los siguientes folios

- SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019 de fecha 15/03/2019
- SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019 de fecha 07/10/2019
- SEMARNAT/SGPA/UARRN/0225/2020 de fecha 28/02/2019
- SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020 de fecha 25/06/2019
- SEMARNAT/SGPA/UARRN/0424/2020 de fecha 22/09/2019

Exhibo y anexo los reembarques en original.

3. Deberá presentar en original y copia fiel la documentación forestal (Reembarques) que haya utilizado o empleado en los periodos sin movimiento de los años 2018 (Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre), año 2020 (Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Julio-Septiembre y Octubre)

En estos meses y años No hubo entradas de producto de materias primas forestales al centro.

5)- Por lo antes expuesto, solicito a usted, tenga por cumplidas todas y cada una de las obligaciones verificadas y concluya el procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, atentamente pido.

PRIMERO: Me tenga por presentada con este escrito, haciendo valer las manifestaciones y defensas que se relataron en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Admitir los argumentos vertidos y dictar resolución favorable a mis intereses, por ser lo que procede en derecho.

Al respecto de la valoración de la documental, que se indicó en el Memorandum para tomar en cuenta para emitir el presente, se puede señalar lo siguiente:

Se presentan en Formatos en Original Remisiones y Reembarques Forestales, para acreditar la Legal procedencia de sus **ENTRADAS** que a continuación se describen:

Fecha	Remisión/Reembaque Ftal.	Procedencia	Volumen	Especie	Observaciones
12/02/2019	Re 18280720 998/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	19.9	Tzalam	Puntas y Ramas
16/02/2019	Re 18280721 999/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	20.15	Tzalam	Puntas y Ramas
19/02/2019	Re 18280722 1000/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	20.1	Tzalam	Puntas y Ramas
23/02/2019	Re 18280723 1001/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	19.8	Tzalam	Puntas y Ramas
27/02/2019	Re 18280724 1002/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	20.058	Tzalam	Puntas y Ramas
05/10/2019	Ree 21668404 285/313	Manuel R. Vquz. Garcia, Perote Veracruz	12.2	Nava	Rollo
11/10/2019	Re 21923929 23/30	Apolinar Cortez Tecpile, Tezonapa, Veracruz	12.2	Granadillo	Rollo
21/10/2019	Ree 21668405 286/313	Manuel R. Vquz. Garcia, Perote Veracruz	12.2	Nava	Rollo
29/10/2019	Re 21923931 23/30	Apolinar Cortez Tecpile, Tezonapa, Veracruz	15	Granadillo	Rollo
18/11/2019	Re 21923932 26/30	Apolinar Cortez Tecpile, Tezonapa, Veracruz	15	Granadillo	Rollo
26/11/2019	Ree 21668407 288/313	Manuel R. Vquz. Garcia, Perote Veracruz	12.2	Nava	Rollo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

04/01/2020	Ree 22524117 1241/1255	Ricardo Hdez. Hdez. Felipe C. Pto. Q. Roo	22.65	Tzalam	Rollo
17/01/2020	Ree 22524118 1242/1255	Ricardo Hdez. Hdez. Felipe C. Pto. Q. Roo	22.65	Tzalam	Alterada en Volumen
30/06/2020	Ree 22717441 1196/1213	Ricardo Hdez. Hdez. Felipe C. Pto. Q. Roo	26.814	Tzalam	Rollo
10/08/2020	Re 17151807 111/115	Ligia B. M. Cicero López, Mérida Yucatán	24.5	Carbón Vegetal	Carbón Vegetal
10/08/2020	Ree 22514305 101/260	Horacio Vázquez Muñoz, Comunidad Loma Gde. Veracruz	27	Pucte	Cuadro/Trozas

Así mismo Documentos de SALIDAS del Centro en Copias Fieles, con copia de Validación de los Documentos, siguientes.-

Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019, de fecha 15 de Marzo de 2019.				
Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
10	1	10	18281741	18281750
8	11	18	18281751	18281758
Especie a Transportar Madera moto aserrada 36.090 m³, Madera en rollo 39.858 m³				

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m³	Especie	Observaciones
30/03/2019	18281741 1/10	Carpintería el Esfuerzo, Candelaria	3.609	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
05/04/2019	18281742 2/10	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
11/04/2019	18281743 3/10	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
20/04/2019	18281744 4/10	Carpintería el Tablón, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
23/04/2019	18281745 5/10	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
29-0419	18281746 6/10	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
08/05/2019	18281747 7/10	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
14/05/2019	18281748 8/10	Carpintería el Tablón, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
18/05/2019	18281749 9/10	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
23/05/2019	18281750 10/10	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
11/06/2019	18281751 11/18	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	2.5	Tzalam	madera en Rollo
22/06/2019	18281752 12/18	Domingo Zamudio morales, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo error punto 44
29/06/2019	18281753 13/18	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	2.8	Tzalam	madera en Rollo
17/07/2019	18281754 14/18	Carpintería el Tablón, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo
27/07/2019	18281755 15/18	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	2.5	Tzalam	madera en Rollo
14/08/2019	18281756 16/18	Domingo Zamudio morales, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo
20/08/2019	18281757 17/18	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo
31/08/2019	18281758 18/18	Carpintería el Tablón, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo





Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019, de fecha 07 de Octubre de 2019.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
5	19	23	18285955	18285959
5	24	28	18285960	18285964

Especie a Transportar Madera moto aserrada Tzalam 17.181 m³, Madera en rollo Tzalam 19.858m³

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m ³	Especie	Observaciones
14/10/2019	18285955 19/23	Carpintería el Esfuerzo, Candelaria	3.45	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
29/10/2019	18285956 20/23	Domingo Zamudio morales, Escárcega	3.5	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
11/11/2019	18285957 21/23	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.3	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
23/11/2019	18285958 22/23	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.4	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
30/11/2019	18285959 23/23	Carpintería el Tablón, Escárcega	3.531	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
05/12/2019	18285960 24/28	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	4.1	Tzalam	madera en Rollo
14/12/2019	18285961 25/28	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	4	Tzalam	madera en Rollo
18/12/2019	18285962 26/28	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	4.15	Tzalam	madera en Rollo
30/12/2019	18285963 27/28	Carpintería el Tablón, Escárcega	3.98	madera en rollo	Sin especie.
10/01/2020	18285964 28/28	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.628	madera en rollo	Sin especie.

Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/00225/2020, de fecha 28 de Febrero de 2020.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
6	29	34	22566826	22566831
6	35	40	22566832	22566837
6	41	46	22566838	22566843

Especie a Transportar Madera moto aserrada Nava 21.960 m³, Granadillo 27.00 m³; Tzalam 27.180 m³.

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m ³	Especie	Observaciones
21/03/2020	22566826 29/34	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	0.85	Nava	Motoaserrada
21/03/2020	22566827 30/34	Domingo Zamudio morales, Escárcega	0.85	Nava	Motoaserrada
21/03/2020	22566828 31/34	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	0.85	Nava	Motoaserrada
21/03/2020	22566829 32/34	Carpintería el Tablón, Escárcega	0.85	Nava	Motoaserrada
04/04/2020	22566830 33/34	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	0.85	Nava	Motoaserrada
04/04/2020	22566831 34/34	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	0.85	Nava	Motoaserrada
04/04/2020	22566832 35/40	Domingo Zamudio morales, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
04/04/2020	225668933 36/40	Carpintería el Tablón, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
24/04/2020	22566834 37/40	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	0.85	Granadillo	Motoaserrada





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

24/04/2020	22566835 38/40	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
24/04/2020	22566836 39/40	Domingo Zamudio morales, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
24/04/2020	22566837 40/40	Carpintería el Tablón, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
16/05/2020	22566838 41/46	Carpintería el Tablón, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada
16/05/2020	22566839 42/46	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada
16/05/2020	22566840 43/46	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada
02/06/2020	22566841 44/46	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada
02/06/2020	22566842 45/46	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada
02/06/2020	22566843 46/46	Carpintería el Tablón, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada

Of. Validación SEMARNAT/SGPA/JARRN/0310/2020, de fecha 25 de Junio de 2020

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
5	47	51	22868743	22868747
6	52	57	22868748	22868753
9	58	66	22868754	22868762

Especie a Transportar Nava aserrado 16.860 m³; Granadillo aserrado 21.900 m³ y Tzalam aserrado 19.980 m³

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m ³	Especie	Observaciones
11/06/2020	22868746 47/51	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	3.4	nava	Motoaserrada
12/06/2020	22868744 48/51	Carpintería el Tablón, Escárcega	13.4	nava	Motoaserrada
13/06/2020	22868745 49/51	Domingo Zamudio morales, Escárcega	3.4	nava	Motoaserrada
14/06/2020	22868746 50/51	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.4	nava	Motoaserrada
15/06/2020	22868747 51/51	Mario Alberto Rangel, Escárcega	3.26	nava	Motoaserrada
01/07/2020	22868748 52/57	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	3.65	granadillo	Motoaserrada
02/07/2020	22868749 53/57	Carpintería el Tablón, Escárcega	3.65	granadillo	Motoaserrada
03/07/2020	22868750 54/57	Domingo Zamudio morales, Escárcega	3.65	granadillo	Motoaserrada
04/07/2020	22868751 55/57	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.65	granadillo	Motoaserrada
05/07/2020	22868752 56/57	Mario Alberto Rangel, Escárcega	3.65	granadillo	Motoaserrada
27/07/2020	22868753 57/57	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	3.65	granadillo	Motoaserrada
28/07/2020	22868754 58/66	Carpintería el Tablón, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
29/07/2020	22868755 59/66	Domingo Zamudio morales, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
30/07/2020	22868756 60/66	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

31/07/2020	22868757 61/66	Mario Alberto Rangel, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
24/08/2020	22868758 62/66	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	2.22	Tzalam	Motoaserrada
25/08/2020	22868759 63/66	Carpintería el Tablón, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
26/08/2020	22868760 64/66	Domingo Zamudio morales, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
27/08/2020	22868761 65/66	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
28/08/2020	22868762 66/66	Mario Alberto Rangel, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada

Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0424/2020, de fecha 22 de Septiembre de 2020

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
7	67	73	22869947	22869953
6	74	79	22869954	22869959
7	80	86	22869960	22869966

Especie a Transportar Tzalam madera Motoaserrada 26.814 m³, Carbón Vegetal 24.500 Toneladas, Pucte madera Motoaserrada 27.00 m³.

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m ³	Especie	Observaciones
	67/73	NO LA PRESENTO			
02/10/2020	22869948 68/73	Ind. Amapa S.A de C.V. Gomez Fariñas Jalisco	26.768	Tzalam	Motoaserrada
	69/73	NO LA PRESENTO			
	70/73	NO LA PRESENTO			
	71/73	NO LA PRESENTO			
	72/73	NO LA PRESENTO			
	73/73	NO LA PRESENTO			
	74/75	NO LA PRESENTO			
30/09/2020	22869955 75/79	Ernesto Que Maclas, Ej. Lechugal, mpio. Escárcega	24.5	Carbón vegetal	
	76/79	NO LA PRESENTO			
	77/79	NO LA PRESENTO			
	78/79	NO LA PRESENTO			
	79/79	NO LA PRESENTO			
01/10/2020	22869960 80/86	Gerónimo Sánchez García, Predio el Tucán Candelaria	27	Pucte	Motoaserrada
	81/86	NO LA PRESENTO			
	82/86	NO LA PRESENTO			
	83/86	NO LA PRESENTO			
	84/86	NO LA PRESENTO			
	85/86	NO LA PRESENTO			
	86/86	NO LA PRESENTO			

Anexa Libro de Registro de Entradas y Salidas del Centro.

Derivado de la documental que se presentó se hacen las siguientes observaciones:

- ✓ No se hace pronunciamiento o señalamiento por parte de la Propietaria del Centro, en relación con la documentación faltante, siendo los Formatos de Reembarques que se le validaron con números.- 67/73; 69/73; 70/73; 71/73; 72/73; 73/73; 74/75; 76/79; 77/79; 78/79; 79/79; 81/86; 82/86; 83/86; 84/86; 85/86 y 86/86. Por lo que al estar incompleta la documentación No se puede realizar un Análisis completo y real.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

✓ Por lo que al No estar la documentación completa, siendo 17 Formatos No se tiene la certeza del Volumen con el cual se documentó, para que especíe. Por lo que esta Subdelegación de Recursos Naturales, exhorta y solicita a la Subdelegación Jurídica, apereibir a la propietaria del Centro, para que presente la documentación faltante o explique el destino de estas; en caso contrario de No presentarlas, se sugiere a la Subdelegación Jurídica, solicitar a la SEMARNAT, la Cancelación o Revocación de la Autorización de Funcionamiento como Centro de Almacenamiento y Transformación, en virtud de estar realizando un Mal manejo de la Documentación para acreditar la Legal Procedencia.

DECIMO:- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que seran considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados, no corren los terminos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."

El diecisiete de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."





En fecha treinta de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el que se dispuso lo siguiente:

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo."

Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determinó lo que a continuación se cita:

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Lo anterior, sin implicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y





Cuarto del presente Acuerdo, así como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria. "

El dos de julio de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte, el cual no modifica el artículo primero precisado en el considerando anterior.

El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se determino lo que a continuación se cita:

Artículo Primero A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

(...)

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

(...)

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

El veinticuatro de agosto del año 2020 presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias.

DECIMOPRIMERO:- En fecha 16 de agosto del 2021, esta autoridad emitió el acuerdo de tramite número PFFPA/11.1.5/1284-2021 en la cual en el punto segundo se previene al [REDACTED]

[REDACTED] El Partido (Wegal de la Madre) C. P. [REDACTED] Campeche, con Código de Identificación Forestal asignado 104-017-GO-00116.

DECIMOSEGUNDO:- En fecha 16 de agosto 2021 la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito de fecha 16 de agosto del 2021 suscrito por la C. [REDACTED] en la cual anexa los originales en verdes con las copias en blancas de los reembarques forestales siguientes:

- 1.- 67/73; 69/73; 70/73; 71/73; 72/73; 73/73; 74/79; 76/79; 77/79; 78/79; 79/79; 81/86; 82/86; 83/86; 84/86; 85/86 y 86/86,





DECIMOTERCERO:- En fecha 06 de septiembre del 2021, la Subdelegación de Recursos Naturales recepciono el memorándum número 0148-2021 de fecha 17 de agosto del 2021 de la Subdelegación Jurídica en la cual solicita Dictamen Técnico.

DECIMOCUARTO:- En fecha 21 de septiembre del 2021 la Subdelegación Jurídica recepciono el memorándum número PFFPA/11.3/00202-21 de fecha 20 de septiembre del 2021 de la Subdelegación de Recursos Naturales en la cual anexa el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.2/00089-20 y el Dictamen Técnico.

DECIMOCINCO:- En fecha 10 de noviembre del 2021 esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos siendo notificada el día 11 de noviembre del 2021 por estrados, en la cual con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorgo el termino de 3 días hábiles para que presente por escrito sus alegatos del día 12 al 17 de noviembre del 2021, a lo que no hizo uso de este derecho, y una vez transcurrido el termino de Ley, se da por notificado levantando la cedula de notificación el día 18 de noviembre del 2021.

DECIMOSEXTO.- Atento a lo anterior y:

CONSIDERANDO

I.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 38, 39, 40 fracción I y XXXIX, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XII y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.- De las constancias que integran y forman el expediente administrativo en el cual se actúa, se procede al estudio de las mismas siendo estas:

Analizando el Acta de Inspección en materia forestal 11.3/2C.27.2/00126-2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, se observó que el C. [REDACTED] incumplió al momento de la visita con lo siguiente:

Exhibe el oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0742/2018 de fecha 04 de septiembre del 2018, relativo a la Autorización de Funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales a nombre de la C. [REDACTED]





No presenta la documentación con la cual acredita la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que formaron parte del inventario de las existencias del centro del periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha de la vigencia de la orden de inspección.

No presenta la documentación que utilizó o haya empleado para la comercialización de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos por cada salida del centro del centro emitida por la SEMARNAT del periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha de la vigencia de la orden de inspección.

No presenta el Libro de Registro de entradas y salidas del centro

Derivado de lo anterior, el interesado comparece ante esta autoridad con las documentales consistentes en Libro de registro de entradas y salidas de materias primas y/o productos forestales del centro del almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial [REDACTED] con número de oficio de autorización número SEMARNAT/SGPA/UARRN/074/2018 de fecha 04 de septiembre de 2018 con 07 fojas de los años 2018, 2019 y 2020, Copias simple de las remisiones forestales con folios progresivos números 18280720, 18280721, 18280722, 18280723, 18280724, 21923929, 21923931, 21923932, 17151807, Copias simples de los reembarques forestales con folios progresivo 21668404, 21668405, 21668407, 22524117, 22524118, 22717441, 22514305, 18281741, 18281742, 18281743, 18281744, 18281745, 18281746, 18281747, 18281748, 18281749, 18281750, 18281751, 18281752, 18281753, 18281754, 18281755, 18281756, 18281757, 18281758, 18285955, 18285956, 18285957, 18285958, 18285959, 18285960, 18285961, 18285962, 18285963, 18285964, 22566826, 22566827, 22566828, 22566829, 22566830, 22566831, 22566832, 22566833, 22566834, 22566835, 22566836, 22566837, 22566838, 22566839, 22566840, 22566841, 22566842, 22566843, 22868743, 22868744, 22868745, 22868746, 22868747, 22868748, 22868749, 22868750, 22868751, 22868752, 22868753, 22868754, 22868755, 22868756, 22868757, 22868758, 22868759, 22868760, 22868761, 22868762, 22869955, 22869960, 22869948.

Cabe señalar, que las documentales que exhibió el interesado respecto a las remisiones forestales y reembarques forestales no son las originales o copias fieles de los documentos.

En ese tenor, esta autoridad federal tiene la facultad y competencia de verificar que se dé cumplimiento la Ley, el Reglamento y las Normas, y en caso de incumplimiento ser sancionado conforme a la Ley, por lo que no es desvirtuada ni subsanada las irregularidades observadas en el acta de inspección de fecha 13 de octubre del 2020.

Por lo que por lo que estas irregularidades recae en el supuesto del artículo 155 fracciones XV, XVIII y XXIX, que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 155. SON INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY:

XV. TRANSPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR O POSEER MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA.

XVIII. CARECER DE LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, OBTENIDAS EN EL APROVECHAMIENTO.

XXIX. CUALQUIER OTRA CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.





Por consiguiente, en fecha 03 de febrero del 2021, esta autoridad emitió el oficio número PFFPA/11.1.5/00101/2021 remitiéndolo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual solicita información relacionada con el trámite de solicitud de reembarques forestales y/o algún trámite subsecuente solicitado por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]

[REDACTED] (Municipio de Madrid) C. P. 24330, Candelaria, Campeche, con Código de Identificación Forestal asignado: F-04-011-GU-0011/0-154, en la cual se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, emitida por la SEMARNAT, de fecha 04 de septiembre del 2018.

En ese sentido, en fecha 22 de febrero del 2021, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/11.1.5/00044-2021-001 en la cual se le da a conocer al [REDACTED] los supuestos de infracciones derivado de la visita de inspección de fecha 13 de octubre del 2020 y las medidas correctivas consistentes en:

1) DEBERÁ PRESENTAR Y EXHIBIR A ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA DOCUMENTACION EN ORIGINAL DE LOS REMISIONES FORESTALES Y/O SU COPIA FIELES DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2019 A 12 DE OCTUBRE DEL 2020, EN LA CUAL ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE FORMARON PARTE DEL INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS DEL CENTRO, EMITIDA POR LA SEMARNAT

2) DEBERÁ PRESENTAR Y EXHIBIR A ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA DOCUMENTACION EN ORIGINAL DE LOS REMBARQUES FORESTALES Y/O SU COPIA FIELES DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2019 A 12 DE OCTUBRE DEL 2020, LA CUAL UTILIZO O HAYA EMPLEADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS POR CADA SALIDA DEL CENTRO DEL CENTRO, EMITIDA POR LA SEMARNAT.

La anterior medida correctiva, deberán ser cumplimentadas EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

Así mismo, en fecha 11 de marzo del 2021, esta autoridad recepciono el oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0085/2021 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 03 de marzo del 2021, en la cual anexo los siguientes documento Copia simple del oficio numero SEMARNAT/UARRN/0742/2018 de fecha 04 de septiembre del 2018 suscrito por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación con nombre comercial del establecimiento de [REDACTED] copia simple del oficio numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019 de fecha 07 de octubre del 2019 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, Copia simple del oficio numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0225/2020 de fecha 28 de febrero del 2020 suscrito por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, anexo copia simple del registro de existencia y relación de entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salidas de productos y subproductos por género, actualizado a la fecha de la solicitud, Copia simple del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020 de fecha 25 de Junio del 2020 suscrito por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, anexo registro de existencia y relación de entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salidas de productos y subproductos por género, actualizado a la fecha de la solicitud, Copia simple del oficio número SEMRANTA/SGPA/UARRN/0424/2020 de fecha 22 de septiembre del 2020 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, anexo copia del registro de existencias y relación de entrada de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salidas de productos y subproductos por género, actualizado a la fecha de la solicitud.

Por lo que, con fecha 23 de marzo del 2021 ante esta autoridad comparece la C. [REDACTED] en la cual presenta las siguientes documentales consistentes en Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019 de fecha 15 de marzo del 2019 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual otorgan reembarques forestales, Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019 de fecha 07 de octubre del 2019 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0225/2020 de fecha 28 de febrero del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020 de fecha 25 de junio del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se le otorga reembarques forestales, Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0424/2020 de fecha 22 de septiembre del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se le otorga reembarques forestales, Remisiones forestales con números de folios autorizados 998/1016, 999/1016, 1000/1016, 1001/1016, 1002/1016, 23/30, 25/30, 26/30, 111/115, Reembarques forestales con números de folios autorizados 285/313, 286/313, 288/313, 1241/1255, 1242/1255, 1196/1213, 101/260, 1/10, 2/10, 3/10, 4/10, 5/10, 6/10, 7/10, 8/10, 9/10, 10/10, 11/18, 12/18, 13/18, 14/18, 15/18, 16/18, 17/18, 18/18, 19/23, 20/23, 21/23, 22/23, 23/23, 24/28, 25/28, 26/28, 27/28, 28/28, 29/34, 30/34, 31/34, 32/34, 33/34, 34/34, 35/40, 36/40, 37/40, 38/40, 39/40, 40/40, 41/46, 42/46, 43/46, 44/46, 45/46, 46/46, 47/51, 48/51, 49/51, 50/51, 51/51, 52/57, 53/57, 54/57, 55/57, 56/57, 57/57, 58/66, 59/66, 60/66, 61/66, 62/66, 63/66, 64/66, 65/66, 66/66, 75/79, 80/86, 68/73.

Por consiguiente, en fecha 25 de marzo del 2021, la Subdelegación Jurídica remitió el memorándum No. 041-2021 a la Subdelegación de Recursos Naturales en la cual solicita Dictamen de Técnico de Resolución anexando el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.2/00089-20.

En ese orden de ideas, en fecha 11 de mayo del 2021, la Subdelegación de Recursos Naturales remitió el memorándum número PFFA/11.3/00088-21 de fecha 11 de mayo del 2021 a la Subdelegación Jurídica en la cual reenvía el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.2/00089-20 y el dictamen técnico solicitado la cual dice lo siguiente:

Se tiene a la vista el escrito de fecha 22 de Marzo de 2021, relativo al expediente No. PFFA/11.3/2C.27.2/00089-2020, dirigido a la Encargada de Despacho de esta Procuraduría y recibido por esta Delegación el día 23 de Marzo de 2021, en el cual se hace referencia...

1)- [REDACTED] mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, estado civil soltera, quien sabe leer y escribir, en mi carácter de titular de la autorización de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, con código de Identificación T-04-011-GUI-001/18.

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en términos de lo establecido por los artículos 25 y 26 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] o a los correos electrónicos [REDACTED]

[REDACTED] y autorizado para realizar

trámites, gestiones y comparecencia que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, a los [REDACTED]

ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:





2)- Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con lo contenido en el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procedo hacer uso de mi derecho y dar contestación al acuerdo de emplazamiento en materia forestal número PFFPA/11.1.5/00044-2021-001 y número de Expediente Administrativo PFFPA/11.3/2C.27.2/00089-20 de fecha 22 de Febrero de 2021, notificado con fecha 02 de Marzo del mismo año.

3)- Al respecto, reitero que en el acuerdo de emplazamiento en materia forestal PFFPA/11.1.5/00044-2021-001 de fecha 22 de Febrero de 2021, en referencia al área del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ubicado en la calle Miguel de la Madrid (El Pañuelo), C.P. 24330, Candelaria, Campeche, autorizado mediante oficio con número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0742/2018 de fecha 04 de Septiembre de 2018; con código de Identificación T-04-GUI-001/18, Hacen constar en el acuerdo de emplazamiento referido, sustancialmente No presento o exhibió la siguiente documentación.

1.- Documento que utilizo y ya haya empleado en las Entradas de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos, al centro de almacenamiento y transformación

La documentación que utilizo y haya empleado para la comercialización de las materias primas forestales productos y subproductos

2.- No presento el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables productos y subproductos, en forma escrita o digital correspondiente, del periodo del día 01 de Enero del 2019 a la fecha de la vigencia de la Orden de Inspección.

4.- Ahora bien, con respecto a las medidas correctivas que instruyen en su en la orden de emplazamiento con número PFOA/11.3/2C.27.2/00089-20 de fecha 22 de Febrero del 2021, señalo:

- Deberá presentar ante esta Delegación la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche los documentos donde acredite lo siguiente:

2. Deberá presentar y exhibir a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, la documentación en original de las remisiones forestales del periodo del 01 de Enero del 2019 a 12 de Octubre del 2020, en la cual acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que formaron parte de inventario de las existencias del Centro, emitido por la SEMARNAT.

Exhibo y anexo remisión en original para su la información correspondiente.

4. Deberá presentar y exhibir a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, los Reembarques forestales en copia Fiel, del periodo del 01 de Enero del 2019 al 12 de Octubre del 2020, que haya utilizado para la comercialización de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos por cada salida del Centro de emitidos por la SEMARNAT.

Exhibo y anexo los reembarques en original.

5. Deberá presentar el Original de los siguientes folios

-SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019 de fecha 15/03/2019

-SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019 de fecha 07/10/2019

-SEMARNAT/SGPA/UARRN/0225/2020 de fecha 28/02/2019

-SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020 de fecha 25/06/2019

- SEMARNAT/SGPA/UARRN/0424/2020 de fecha 22/09/2019

Exhibo y anexo los reembarques en original.

6. Deberá presentar en original y copia fiel la documentación forestal (Reembarques) que haya utilizado o empleado en los periodos sin movimiento de los años 2018 (Septiembre-October-Noviembre-Diciembre), año 2020 (Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Julio-Septiembre y Octubre)

En estos meses y años No hubo entradas de producto de materias primas forestales al centro.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

5)- Por lo antes expuesto, solicito a usted, tenga por cumplidas todas y cada una de las obligaciones verificadas y concluya el procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, atentamente pido.

PRIMERO: Me tenga por presentada con este escrito, haciendo valer las manifestaciones y defensas que se relataron en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Admitir los argumentos vertidos y dictar resolución favorable a mis intereses, por ser lo que procede en derecho.

Al respecto de la valoración de la documental, que se indicó en el Memorandum para tomar en cuenta para emitir el presente, se puede señalar lo siguiente:

Se presentan en Formatos en Original Remisiones y Reembarques Forestales, para acreditar la Legal procedencia de sus **ENTRADAS** que a continuación se describen:

Fecha	Remisión/Reembaque Ftal.	Procedencia	Volumen	Especie	Observaciones
12/02/2019	Re 18280720 998/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	19.9	Tzalam	Puntas y Ramas
16/02/2019	Re 18280721 999/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	20.15	Tzalam	Puntas y Ramas
19/02/2019	Re 18280722 1000/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	20.1	Tzalam	Puntas y Ramas
23/02/2019	Re 18280723 1001/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	19.8	Tzalam	Puntas y Ramas
27/02/2019	Re 18280724 1002/1016	Ejido 5 de Febrero, mpio. Champotón	20.058	Tzalam	Puntas y Ramas
05/10/2019	Ree 21668404 285/313	Manuel R. Vqz. García, Perote Veracruz	12.2	Nava	Rollo
11/10/2019	Re 21923929 23/30	Apolinar Cortez Tecpile, Tezonapa, Veracruz	12.2	Granadillo	Rollo
21/10/2019	Ree 21668405 286/313	Manuel R. Vqz. García, Perote Veracruz	12.2	Nava	Rollo
29/10/2019	Re 21923931 23/30	Apolinar Cortez Tecpile, Tezonapa, Veracruz	15	Granadillo	Rollo
18/11/2019	Re 21923932 26/30	Apolinar Cortez Tecpile, Tezonapa, Veracruz	15	Granadillo	Rollo
26/11/2019	Ree 21668407 288/313	Manuel R. Vqz. García, Perote Veracruz	12.2	Nava	Rollo
04/01/2020	Ree 22524117 1241/1255	Ricardo Hdez. Hdez. Felipe C. Pto. Q. Roo	22.65	Tzalam	Rollo
17/01/2020	Ree 22524118 1242/1255	Ricardo Hdez. Hdez. Felipe C. Pto. Q. Roo	22.65	Tzalam	Alterada en Volumen
30/06/2020	Ree 22717441 1196/1213	Ricardo Hdez. Hdez. Felipe C. Pto. Q. Roo	26.814	Tzalam	Rollo
10/08/2020	Re 17151807 111/115	Ligia B. M. Cicero López, Mérida Yucatán	24.5	Carbón Vegetal	Carbón Vegetal
10/08/2020	Ree 22514305 101/260	Horacio Vázquez Muñoz, Comunidad Loma Gde. Veracruz	27	Pucte	Cuadro/Trozcas

Así mismo Documentos de SALIDAS del Centro en Copias Fieles, con copia de Validación de los Documentos, siguientes.-

Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019, de fecha 15 de Marzo de 2019.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
10	1	10	18281741	18281750
8	11	18	18281751	18281758

Especie a Transportar Madera moto aserrada 36.090 m³, Madera en rollo 39.858 m³

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m³	Especie	Observaciones
30/03/2019	18281741 1/10	Carpintería el Esfuerzo, Candelaria	3.609	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
05/04/2019	18281742 2/10	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
11/04/2019	18281743 3/10	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
20/04/2019	18281744 4/10	Carpintería el Tablón, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
23/04/2019	18281745 5/10	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
29-04-19	18281746 6/10	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
08/05/2019	18281747 7/10	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
14/05/2019	18281748 8/10	Carpintería el Tablón, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
18/05/2019	18281749 9/10	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
23/05/2019	18281750 10/10	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.7	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
11/06/2019	18281751 11/18	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	2.5	Tzalam	madera en Rollo
22/06/2019	18281752 12/18	Domingo Zamudio morales, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo error punto 44
29/06/2019	18281753 13/18	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	2.8	Tzalam	madera en Rollo
17/07/2019	18281754 14/18	Carpintería el Tablón, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo
27/07/2019	18281755 15/18	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	2.5	Tzalam	madera en Rollo
14/08/2019	18281756 16/18	Domingo Zamudio morales, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo
20/08/2019	18281757 17/18	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo
31/08/2019	18281758 18/18	Carpintería el Tablón, Escárcega	2.5	Tzalam	madera en Rollo

Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019, de fecha 07 de Octubre de 2019.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
5	19	23	18285955	18285959
5	24	28	18285960	18285964

Especie a Transportar Madera moto aserrada Tzalam 17.181 m³, Madera en rollo Tzalam 19.858m³

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m³	Especie	Observaciones
14/10/2019	18285955 19/23	Carpintería el Esfuerzo, Candelaria	3.45	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
29/10/2019	18285956 20/23	Domingo Zamudio morales, Escárcega	3.5	Mad. Motoaserr.	Sin especie.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

11/11/2019	18285957 21/23	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.3	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
23/11/2019	18285958 22/23	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.4	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
30/11/2019	18285959 23/23	Carpintería el Tablón, Escárcega	3.531	Mad. Motoaserr.	Sin especie.
05/12/2019	18285960 24/28	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	4.1	Tzalam	madera en Rollo
14/12/2019	18285961 25/28	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	4	Tzalam	madera en Rollo
18/12/2019	18285962 26/28	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	4.15	Tzalam	madera en Rollo
30/12/2019	18285963 27/28	Carpintería el Tablón, Escárcega	3.98	madera en rollo	Sin especie.
10/01/2020	18285964 28/28	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.628	madera en rollo	Sin especie.

Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/00225/2020, de fecha 28 de Febrero de 2020.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
6	29	34	22566826	22566831
6	35	40	22566832	22566837
6	41	46	22566838	22566843

Especie a Transportar Madera moto aserrada Nava 21.960 m³, Granadillo 27.00 m³, Tzalam 27.180 m³.

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m ³	Especie	Observaciones
21/03/2020	22566826 29/34	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	0.85	Nava	Motoaserrada
21/03/2020	22566827 30/34	Domingo Zamudio morales, Escárcega	0.85	Nava	Motoaserrada
21/03/2020	22566828 31/34	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	0.85	Nava	Motoaserrada
21/03/2020	22566829 32/34	Carpintería el Tablón, Escárcega	0.85	Nava	Motoaserrada
04/04/2020	22566830 33/34	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	0.85	Nava	Motoaserrada
04/04/2020	22566831 34/34	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	0.85	Nava	Motoaserrada
04/04/2020	22566832 35/40	Domingo Zamudio morales, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
04/04/2020	22566833 36/40	Carpintería el Tablón, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
24/04/2020	22566834 37/40	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	0.85	Granadillo	Motoaserrada
24/04/2020	22566835 38/40	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
24/04/2020	22566836 39/40	Domingo Zamudio morales, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
24/04/2020	22566837 40/40	Carpintería el Tablón, Escárcega	0.85	Granadillo	Motoaserrada
16/05/2020	22566838 41/46	Carpintería el Tablón, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada
16/05/2020	22566839 42/46	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada
16/05/2020	22566840 43/46	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada
02/06/2020	22566841 44/46	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

02/06/2020	22566842 45/46	Domingo Zamudio morales, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada
02/06/2020	22566843 46/46	Carpintería el Tablón, Escárcega	1.2	Tzalam	Motoaserrada

Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020, de fecha 25 de Junio de 2020

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
5	47	51	22868743	22868747
6	52	57	22868748	22868753
9	58	66	22868754	22868762

Especie a Transportar Nava aserrado 16.860 m³; Granadillo aserrado 21.900 m³ y Tzalam aserrado 19.980 m³

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m³	Especie	Observaciones
11/06/2020	22868746 47/51	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	3.4	nava	Motoaserrada
12/06/2020	22868744 48/51	Carpintería el Tablón, Escárcega	13.4	nava	Motoaserrada
13/06/2020	22868745 49/51	Domingo Zamudio morales, Escárcega	3.4	nava	Motoaserrada
14/06/2020	22868746 50/51	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.4	nava	Motoaserrada
15/06/2020	22868747 51/51	Mario Alberto Rangel, Escárcega	3.26	nava	Motoaserrada
01/07/2020	22868748 52/57	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	3.65	granadillo	Motoaserrada
02/07/2020	22868749 53/57	Carpintería el Tablón, Escárcega	3.65	granadillo	Motoaserrada
03/07/2020	22868750 54/57	Domingo Zamudio morales, Escárcega	3.65	granadillo	Motoaserrada
04/07/2020	22868751 55/57	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	3.65	granadillo	Motoaserrada
05/07/2020	22868752 56/57	Mario Alberto Rangel, Escárcega	3.65	granadillo	Motoaserrada
27/07/2020	22868753 57/57	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	3.65	granadillo	Motoaserrada
28/07/2020	22868754 58/66	Carpintería el Tablón, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
29/07/2020	22868755 59/66	Domingo Zamudio morales, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
30/07/2020	22868756 60/66	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
31/07/2020	22868757 61/66	Mario Alberto Rangel, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
24/08/2020	22868758 62/66	Carpintería el Buen Esfuerzo, Candelaria	2.22	Tzalam	Motoaserrada
25/08/2020	22868759 63/66	Carpintería el Tablón, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
26/08/2020	22868760 64/66	Domingo Zamudio morales, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
27/08/2020	22868761 65/66	Candelario Tun Alvarado, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada
28/08/2020	22868762 66/66	Mario Alberto Rangel, Escárcega	2.22	Tzalam	Motoaserrada

Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0424/2020, de fecha 22 de Septiembre de 2020

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
--------------------	---------------	-------------	---------------------------	-------------------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

7	67	73	22869947	22869953
6	74	79	22869954	22869959
7	80	86	22869960	22869966

Especie a Transportar Tzalam madera Motoaserrada 26.814 m³, Carbón Vegetal 24.500 Toneladas, Pucte madera Motoaserrada 27.00 m³.

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m ³	Especie	Observaciones
	67/73	NO LA PRESENTO			
02/10/2020	22869948 68/73	Ind. Amapa S.A de C.V; Gomez Farlas Jalisco	26.768	Tzalam	Motoaserrada
	69/73	NO LA PRESENTO			
	70/73	NO LA PRESENTO			
	71/73	NO LA PRESENTO			
	72/73	NO LA PRESENTO			
	73/73	NO LA PRESENTO			
	74/75	NO LA PRESENTO			
30/09/2020	22869955 75/79	Ernesto Que Macías, Ej. Lechugal, mpio. Escárcega	24.5	Carbón vegetal	
	76/79	NO LA PRESENTO			
	77/79	NO LA PRESENTO			
	78/79	NO LA PRESENTO			
	79/79	NO LA PRESENTO			
01/10/2020	22869960 80/86	Gerónimo Sánchez García, Predio el Tucán Candelaria	27	Pucte	Motoaserrada
	81/86	NO LA PRESENTO			
	82/86	NO LA PRESENTO			
	83/86	NO LA PRESENTO			
	84/86	NO LA PRESENTO			
	85/86	NO LA PRESENTO			
	86/86	NO LA PRESENTO			

Anexa Libro de Registro de Entradas y Salidas del Centro.

Derivado de la documental que se presentó se hacen las siguientes observaciones:

✓ No se hace pronunciamiento o señalamiento por parte de la Propietaria del Centro, en relación con la documentación faltante, siendo los Formatos de Reembarques que se le validaron con números.- 67/73; 69/73; 70/73; 71/73; 72/73; 73/73; 74/75; 76/79; 77/79; 78/79; 79/79; 81/86; 82/86; 83/86; 84/86; 85/86 y 86/86. Por lo que al estar incompleta la documentación No se puede realizar un Análisis complete y real.

✓ Por lo que al No estar la documentación completa, siendo 17 Formatos No se tiene la certeza del Volumen con el cual se documentó, para que especie. Por lo que esta Subdelegación de Recursos Naturales, exhorta y solicita a la Subdelegación Jurídica, apereibir a la propietaria del Centro, para que presente la documentación faltante o explique el destino de estas; en caso contrario de No presentarlas, se sugiere a la Subdelegación Jurídica, solicitar a la SEMARNAT, la Cancelación o Revocación de la Autorización de Funcionamiento como Centro de Almacenamiento y Transformación, en virtud de estar realizando un Mal manejo de la Documentación para acreditar la Legal Procedencia.

De lo anterior, esta autoridad emitió el acuerdo de trámite de fecha 16 de agosto del 2021, en la cual en el punto segundo se previno al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado **[REDACTED]** ubicado en su Calle sin Colonia, El Puñale (Miguel de la Madrid) C. P. 24300, Candelaria, Campeche, con Código de Identificación **[REDACTED]**, consistente en, que a letra dice:





"SEGUNDO:- Derivado de lo anterior, esta autoridad previene al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINA SOLÍS PÉREZ UBICADO EN SIN CALLE SIN COLECCIÓN PAÑUELO (MIGUEL DE LA MADRID) C.P. 24330, CAMBÉ LANA, CAMPECHE, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL ASIGNADO T-04-011-GUI-001/18**, para que dentro del término de 5 días hábiles presente ante esta autoridad los siguientes Reembarques Forestal con números 67/73; 69/73; 70/73; 71/73; 72/73; 73/73; 74/75; 76/79; 77/79; 78/79; 79/79; 81/86; 82/86; 83/86; 84/86; 85/86 y 86/86, ya que sin esta documentación no se puede realizar el análisis correspondiente y no se tiene la certeza del volumen con el cual se documentó y para qué especie, se desconoce el destino de dichos reembarques forestales."

Por lo que, el interesado comparece ante esta autoridad el día 16 de agosto 2021 en la cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **Amilvare Obregon No 235 X Aviación, Colonia Santa Lucia C.P. 24000** teléfono **991 189 79 51 001 148 74 88**, autorizando a los **Ing. Cesar Guadalupe Torres Quin** o **José Enciso Chabib Pool** y a **Juan Montejo Vasquez**, anexa los documentos en originales en verdes con las copias en blancas de los reembarques forestales consistentes en 67/73; 69/73; 70/73; 71/73; 72/73; 73/73; 74/79; 76/79; 77/79; 78/79; 79/79; 81/86; 82/86; 83/86; 84/86; 85/86 y 86/86,

En ese sentido, en fecha 06 de septiembre del 2021, la Subdelegación de Recursos Naturales recepciono el memorándum número 0148-2021 de fecha 17 de agosto del 2021 de la Subdelegación Jurídica en la cual solicita Dictamen Técnico.

Por consiguiente, en fecha 21 de septiembre del 2021 la Subdelegación Jurídica recepciono el memorándum número PFFPA/11.3/00202-21 de fecha 20 de septiembre del 2021 de la Subdelegación de Recursos Naturales en la cual anexa el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.2/00089-20 y el Dictamen, la cual determino lo siguiente que a letra dice:

"Sirva este medio para dar respuesta, a la solicitud hecha por la Subdelegación Jurídica, mediante el Memorándum No. 0148-2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, referente al procedimiento administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.2/00089-20, instaurado a **C. GUILLERMINA SOLÍS PÉREZ, PROPIETARIA DE CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON NOMBRE COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTO DE GUILLERMINA SOLÍS PÉREZ**, en relación con la Solicitud de que personal de esta Subdelegación de Recursos Naturales, realice NUEVO Dictamen Técnico, sobre la documental (FALTANTE) que se exhibió, posterior al acto de Inspección, la cual se anexa, al expediente mencionado; así mismo a la designación hecha por usted tengo a bien informar lo siguiente; después de haber analizado la documentación señalada en el Memorándum, ya descrito se tiene lo siguiente, a mi leal, saber y entender los conocimientos en la materia, sin que exista dolo o mala fe.-

Se tiene a la vista el escrito de fecha 16 de Agosto de 2021, relativo al expediente No. PFFPA /11.3/2C.27.2000089-2020, dirigido a la Encargada de Despacho de esta Procuraduría y recibido por esta Delegación el día 23 de Marzo de 2021, en el cual se hace referencia...

1) **GUILLERMINA SOLÍS PÉREZ**, mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, estado civil soltera, quien sabe leer y escribir, en mi carácter de titular de la autorización de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, con código de Identificación T-04-011-GUI-001/18.

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en términos de lo establecido por los artículos 19 último párrafo, 35 y 36 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el ubicado en **Amilvare Obregon No 235 X Aviación, Colonia Santa Lucia C.P. 24000**, en los correos electrónicos **inspeccion_30@hotmail.com** e **postulante@hotmail.com**, teléfono de oficina **991 189 79 51 001 148 74 88** y **991 189 79 51 001 148 74 88** y autorizado para realizar trámites, gestiones y comparecencia que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, a los Ingenieros **Cesar Guadalupe Torres Quin** y **Juan Montejo Vasquez**, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

2)- Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con lo contenido en el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procedo hacer uso de mi derecho y dar contestación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Al acuerdo de emplazamiento en materia forestal número PFFA/11.1.5/1284-2021 y número de Expediente Administrativo PFFA/11.3/2C.27.2/00089-20 de fecha 16 de Agosto de 2021, notificado con fecha 16 de Agosto del mismo año.

3)- Al respecto, reitero que en el acuerdo de tramite en materia forestal PFFA/11.1.5/1284-2021 de fecha 16 de Agosto de 2021, en referencia al área del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ubicado en la [redacted] mediante oficio con numero SEMARNAT/SGPA/UARRN/0742/2018 de fecha 04 de Septiembre de 2018; con código de Identificación T-04-GUI-001/18, Hacen constar en el acuerdo de emplazamiento referido, sustancialmente No presento o exhibió la siguiente documentación.

67/73; 69/73; 70/73; 71/73; 72/73; 73/73; 74/79; 76/79; 77/79; 78/79; 79/79; 81/86; 82/86; 83/86; 84/86; 85/86 y 86/86

4.- Ahora bien, con respecto a las medidas correctivas que instruyen en su en la orden de acuerdo de trámite con PFFA/11.1.5/1284-2021, fecha 16 de Agosto del 2021, señalo:

- Deberá presentar dentro del término de 5 días hábiles ante esta Delegación la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche los reembarques forestales lo siguiente:

67/73; 69/73; 70/73; 71/73; 72/73; 73/73; 74/79; 76/79; 77/79; 78/79; 79/79; 81/86; 82/86; 83/86; 84/86; 85/86 y 86/86

Se anexan los Reembarques forestales en original verde con las copias en blancas para su respectivo análisis

5)- Por lo antes expuesto, solicito a usted, tenga por cumplidas todas y cada una de los obligaciones verificadas y concluya el procedimiento administrativo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, atentamente pido.

PRIMERO: Me tenga por presentada con este escrito, haciendo valer las manifestaciones y defensas que se relataron en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Admitir los argumentos vertidos y dictar resolución favorable a mis intereses, por ser lo que procede en derecho.

Al respecto de la valoración de la documental, que se indicó en el Memorándum para tomar en cuenta para emitir el presente, se puede señalar lo siguiente:

Que al momento de la Visita de Inspección, en la cual se generó el acta de Inspección Numero 11.3/2C.27.2/00126-2020 de fecha 13 de octubre de 2020, el visitado NO presento documento alguno, el cual se le solicito al momento; posterior a la visita, el visitado exhibió documentación, mediante escrito de fecha 20 de Octubre de 2020, NO presento la documentación, que a continuación se enlistan:

Fecha	Reembarque Ftal.	Destino	Volumen m³	Especie	Observaciones
Exhibió	67/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	69/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	70/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	71/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	72/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	73/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	74/75	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	LLENA
Exhibió	76/79	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	77/79	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	78/79	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	79/79	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	81/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	82/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	83/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	84/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	85/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	86/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO





Derivado de la presentación de la documentación exhibida posterior a la visita de Inspección, en dos tiempos; y considerando toda la documental se hace el siguiente, análisis:

Por principio de cuenta se toman los Oficios de Validación y Autorización para acreditar legal procedencia, el Centro en cuestión, haciendo las siguientes precisiones:

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019, de fecha 15 de Marzo de 2019.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
10	1	10	18281741	18281750
8	11	18	18281751	18281758

Especie a Transportar Madera moto aserrada 36.090 m³, Madera en rollo 39.858 m³r

Autorizado

1-10	36.090
11-18	39.858

Documentado

1-10	18.900 m ³ as Tzalam
11-18	20.00 m ³ r Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019, de fecha 07 de Octubre de 2019.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
5	19	23	18285955	18285959
5	24	28	18285960	18285964

Especie a Transportar Madera moto aserrada Tzalam 17.181 m³as, Madera en rollo Tzalam 19.858m³r

Autorizado

19-23	17.181
24-28	19.858

Documentado

19-23	17.181 m ³ as Tzalam
24-28	19.858 m ³ r Tzalam

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/00225/2020, de fecha 28 de Febrero de 2020.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
6	29	34	22566826	22566831
6	35	40	22566832	22566837
6	41	46	22566838	22566843

Especie a Transportar Madera moto aserrada Nava 21.960 m³, Granadillo 27.00 m³; Tzalam 27.180 m³.

Autorizado

29-34	21.960
35-40	27.00
41-46	27.180

Documentado

29-34	5.70 m ³ as Nava
35-40	5.70 m ³ as Granadillo
41-46	7.20 m ³ as Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020, de fecha 25 de Junio de 2020

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
5	47	51	22868743	22868747
6	52	57	22868748	22868753
9	58	66	22868754	22868762

Especie a Transportar Nava aserrado 16.860 m³; Granadillo aserrado 21.900 m³ y Tzalam aserrado 19.980 m³

Autorizado

47-51	16.860
-------	--------

Documentado

47-51	26.88 m ³ as Nava
-------	------------------------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

52-57	21.900
58-66	19.980

52-57	21.90 m ³ as Granadillo
58-66	19.980 m ³ as Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0424/2020, de fecha 22 de Septiembre de 2020

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
7	67	73	22869947	22869953
6	74	79	22869954	22869959
7	80	86	22869960	22869966

Especie a Transportar Tzalam madera motoaserrada 26.814 m³, Carbón Vegetal 24.500 Toneladas, Pucte madera motoaserrada 27.00 m³.

Autorizado

67-73	26.814
74-79	24.500
80-86	27.00

Documentado

67-73	26.768 m ³ as Tzalam
74-79	24.500 Toneladas Carbón
80-86	27.00 m ³ as Pucte

Por lo que al realizar el cuadro de análisis de la documental arroja, el siguiente resultado:

	Entradas al Centro Febrero 2019 a Octubre 2020 Volumen		Salidas del Centro Marzo 2019 a Octubre 2020 Volumen	
	Tzalam	145.308 m ³ Rollo	26.814 m ³ Aserrados	38.858 m ³ Rollo
Nava	36.60 m ³ Rollo	00	00	31.96 m ³ Aserrados
Granadillo	45.00 m ³ Rollo	00	00	27.00 m ³ Aserrados
Pucte	00	27.00 m ³ Aserrados	00	27.00 m ³ Aserrados
Carbón Vegetal	24.500 Toneladas	00	24.500 Toneladas	00

Y como quedo consignado en el acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/00126-2020, de fecha 13 de Octubre de 2020, en la hoja 03 de 07, inciso B; Al momento de la visita se pudo constatar, que el lugar el cual denomina Centro de Almacenamiento y Transformación Guillermina Solís Pérez, el cual nos indicó el Inspeccionado y Testigo de asistencia, **No se encontró Materia Prima Forestal, Producto o Subproducto, al momento de la Inspección.**

Derivado de la Información proporcionada por la Inspeccionada se puede determinar, que se está realizando un mal manejo, de la Documentación para acreditar legal procedencia, como se evidencio:

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019, de fecha 15 de Marzo de 2019.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
10	1	10	18281741	18281750
8	11	18	18281751	18281758

Especie a Transportar Madera moto aserrada 36.090 m³, Madera en rollo 39.858 m³r

Autorizado

1-10	36.090
11-18	39.858

Documentado

1-10	18.909 m ³ as Tzalam
11-18	20.900 m ³ r Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/00225/2020, de fecha 28 de Febrero de 2020.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
6	29	34	22566826	22566831
6	35	40	22566832	22566837





6	41	46	22566838	22566843
---	----	----	----------	----------

Especie a Transportar Madera moto aserrada Nava 21.960 m³, Granadillo 27.00 m³; Tzalam 27.180 m³.

Autorizado		Documentado	
29-34	21.960	29-34	5.10 m ³ as Nava
35-40	27.00	35-40	5.10 m ³ as Granadillo
41-46	27.180	41-46	7.20 m ³ as Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado

Aunado a que derivado del cuadro de análisis se puede inferir lo siguiente:

	Entradas al Centro Febrero 2019 a Octubre 2020 Volumen		Salidas del Centro Marzo 2019 a Octubre 2020 Volumen	
	Tzalam	145.308 m ³ Rollo	26.814 m ³ Aserrados	38.858 m ³ Rollo
Nava	36.60 m ³ Rollo	00	00	31.96 m ³ Aserrados
Granadillo	45.00 m ³ Rollo	00	00	27.00 m ³ Aserrados
Pucle	00	27.00 m ³ Aserrados	00	27.00 m ³ Aserrados
Carbón Vegetal	24.500 Toneladas	00	24.500 Toneladas	00

POR ESPECIE LA SIGUIENTE OBSERVACION.-

❖ Tzalam

Entradas 145.308 m³rollo

Salidas - 38.858 m³rollo

106.45 m³ al 50% (motoaserrado)= 53.225 m³as + 26.814 m³as= 80.039 m³as - 90.038 m³as = -9.999 m³as, Volumen que se documentó de más sin tener volumen de entrada.

❖ Nava

Entradas 36.60 m³rollo, si las existencias de esta especie son en rollo y salieron motoaserrada, utilizando el coeficiente de aserrio del 50% de desperdicio, arroja un volumen de 18.30 m³as - 31.96 m³as que salieron, arroja un déficit de -13.66 m³as, Volumen que se documentó de más sin tener volumen de entrada.

❖ Granadillo

Entradas 45.00 m³rollo, si las existencias de esta especie son en rollo y salieron motoaserrada, utilizando el coeficiente de aserrio del 50% de desperdicio, arroja un volumen de 22.50 m³as - 27.00 m³as que salieron, arroja un déficit de -4.50 m³as, Volumen que se documentó de más sin tener volumen de entrada.

Derivado de lo antes expuesto, considerando la documental ya descritas (entre las dos valoraciones la del 28-04-21 y está); esta Subdelegación de Recursos Naturales considera que la Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, denominado Guillermina Solís Pérez, con Código Forestal asignado T-04-011-GUI-001/18; está realizando un Mal manejo de la Documentación para acreditar legal Procedencia, como ha quedado evidenciado; por lo que se sugiere solicitar a quien Corresponda la Clausura Definitiva o Total de las actividades del Centro y dar de baja el Registro Forestal, e Imponer las sanciones administrativas o penales que corresponda por ley.

Por último, en fecha 10 de noviembre del 2021 esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos siendo notificada el día 11 de noviembre del 2021 por estrados, en la cual con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorgo el termino de 3 días hábiles, para que presente por escrito sus alegatos del día 12 al 17 de noviembre del 2021, a lo que no hizo uso de este derecho, y una vez transcurrido el termino de Ley, se da por notificado levantando la cedula de notificación el día 18 de noviembre del 2021.

III.- Esta autoridad, se avoca al estudio y análisis de las irregularidades observadas al momento de la visita de inspección de fecha 13 de octubre del 2020, las medidas correctivas impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 22 de febrero del 2021, de los acuerdos de trámites y de las documentales presentadas y analizadas, determinándose lo siguiente:





1) DEBERÁ PRESENTAR Y EXHIBIR A ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL DE LOS REMISIONES FORESTALES Y/O SU COPIA FIELES DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2019 A 12 DE OCTUBRE DEL 2020, EN LA CUAL ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE FORMARON PARTE DEL INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS DEL CENTRO, EMITIDA POR LA SEMARNAT

2) DEBERÁ PRESENTAR Y EXHIBIR A ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL DE LOS REMBARQUES FORESTALES Y/O SU COPIA FIELES DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2019 A 12 DE OCTUBRE DEL 2020, LA CUAL UTILIZO O HAYA EMPLEADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS POR CADA SALIDA DEL CENTRO DEL CENTRO, EMITIDA POR LA SEMARNAT.

El inspecciono comparece con las siguientes documentales consistentes en el Libro de registro de entradas y salidas de materias primas y/o productos forestales del centro del almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial [REDACTED] con número de oficio de autorización número SEMARNAT/SGPA/UARRN/074/2018 de fecha 04 de septiembre de 2018 con 07 fojas de los años 2018, 2019 y 2020, Copias simple de las remisiones forestales con folios progresivos números 18280720, 18280721, 18280722, 18280723, 18280724, 21923929, 21923931, 21923932, 17151807, Copias simples de los reembarques forestales con folios progresivo 21668404, 21668405, 21668407, 22524117, 22524118, 22717441, 22514305, 18281741, 18281742, 18281743, 18281744, 18281745, 18281746, 18281747, 18281748, 18281749, 18281750, 18281751, 18281752, 18281753, 18281754, 18281755, 18281756, 18281757, 18281758, 18285955, 18285956, 18285957, 18285958, 18285959, 18285960, 18285961, 18285962, 18285963, 18285964, 22566826, 22566827, 22566828, 22566829, 22566830, 22566831, 22566832, 22566833, 22566834, 22566835, 22566836, 22566837, 22566838, 22566839, 22566840, 22566841, 22566842, 22566843, 22868743, 22868744, 22868745, 22868746, 22868747, 22868748, 22868749, 22868750, 22868751, 22868752, 22868753, 22868754, 22868755, 22868756, 22868757, 22868758, 22868759, 22868760, 22868761, 22868762, 22869955, 22869960, 22869948, Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019 de fecha 15 de marzo del 2019 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual otorgan reembarques forestales, Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019 de fecha 07 de octubre del 2019 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0225/2020 de fecha 28 de febrero del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se otorgan reembarques forestales, Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020 de fecha 25 de junio del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se le otorga reembarques forestales, Original del oficio número SEMARNAT/SGPA/UARRN/0424/2020 de fecha 22 de septiembre del 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la cual se le otorga reembarques forestales, Remisiones forestales con números de folios autorizados 998/1016, 999/1016, 1000/1016, 1001/1016, 1002/1016, 23/30, 25/30, 26/30, 111/115, Reembarques forestales con números de folios autorizados 285/313, 286/313, 288/313, 1241/1255, 1242/1255, 1196/1213, 101/260, 1/10, 2/10, 3/10, 4/10, 5/10, 6/10, 7/10, 8/10, 9/10, 10/10, 11/18, 12/18, 13/18, 14/18, 15/18, 16/18, 17/18, 18/18, 19/23, 20/23, 21/23, 22/23, 23/23, 24/28, 25/28, 26/28, 27/28, 28/28, 29/34, 30/34, 31/34, 32/34, 33/34, 34/34, 35/40, 36/40, 37/40, 38/40, 39/40, 40/40, 41/46, 42/46, 43/46, 44/46, 45/46, 46/46, 47/51, 48/51, 49/51, 50/51, 51/51, 52/57, 53/57, 54/57, 55/57, 56/57, 57/57, 58/66, 59/66, 60/66, 61/66, 62/66, 63/66, 64/66, 65/66, 66/66, 75/79, 80/86, 68/73.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

5)- Por lo antes expuesto, solicito a usted, tenga por cumplidas todas y cada una de las obligaciones verificadas y concluya el procedimiento administrativo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, atentamente pido.

PRIMERO: Me tenga por presentada con este escrito, haciendo valer las manifestaciones y defensas que se relataron en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Admitir los argumentos vertidos y dictar resolución favorable a mis intereses, por ser lo que procede en derecho.

Al respecto de la valoración de la documental, que se indicó en el Memorandum para tomar en cuenta para emitir el presente, se puede señalar lo siguiente:

Que al momento de la Visita de Inspección, en la cual se generó el acta de Inspección Numero 11.3/2C.27.2/00126-2020 de fecha 13 de octubre de 2020, el visitado NO presento documento alguno, el cual se le solicito al momento; posterior a la visita, el visitado exhibió documentación, mediante escrito de fecha 20 de Octubre de 2020, NO presento la documentación, que a continuación se enlista:

Fecha	Reembargo Ftal.	Destino	Volumen m³	Especie	Observaciones
Exhibió	67/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	69/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	70/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	71/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	72/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	73/73	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	74/75	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	LLENA
Exhibió	76/79	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	77/79	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	78/79	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	79/79	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	81/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	82/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	83/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	84/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	85/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO
Exhibió	86/86	CANCELADA CON	ORIGINAL	Y COPIA FIEL	EN BLANCO

Derivado de la presentación de la documentación exhibida posterior a la visita de Inspección, en dos tiempos; y considerando toda la documental se hace el siguiente, análisis:

Por principio de cuenta se toman los Oficios de Validación y Autorización para acreditar legal procedencia, el Centro en cuestión, haciendo las siguientes precisiones:

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019, de fecha 15 de Marzo de 2019.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
10	1	10	18281741	18281750
8	11	18	18281751	18281758

Especie a Transportar Madera moto aserrada 36.090 m³, Madera en rollo 39.858 m³r

Autorizado

1-10	36.090
11-18	39.858

Documentado

1-10	18.909 m³as Tzalam
11-18	20.00 m³r Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0756/2019, de fecha 07 de Octubre de 2019.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
5	19	23	18285955	18285959
5	24	28	18285960	18285964

Especie a Transportar Madera moto aserrada Tzalam 17.181 m³as, Madera en rollo Tzalam 19.858m³r

Autorizado

19-23	17.181
24-28	19.858

Documentado

19-23	17.181 m ³ as Tzalam
24-28	19.858 m ³ r Tzalam

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/00225/2020, de fecha 28 de Febrero de 2020.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
6	29	34	22566826	22566831
6	35	40	22566832	22566837
6	41	46	22566838	22566843

Especie a Transportar Madera moto aserrada Nava 21.960 m³, Granadillo 27.00 m³; Tzalam 27.180 m³.

Autorizado

29-34	21.960
35-40	27.00
41-46	27.180

Documentado

29-34	5.10 m ³ as Nava
35-40	5.10 m ³ as Granadillo
41-46	7.20 m ³ as Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0310/2020, de fecha 25 de Junio de 2020

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
5	47	51	22868743	22868747
6	52	57	22868748	22868753
9	58	66	22868754	22868762

Especie a Transportar Nava aserrado 16.860 m³; Granadillo aserrado 21.900 m³ y Tzalam aserrado 19.980 m³

Autorizado

47-51	16.860
52-57	21.900
58-66	19.980

Documentado

47-51	26.86 m ³ as Nava
52-57	21.90 m ³ as Granadillo
58-66	19.980 m ³ as Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0424/2020, de fecha 22 de Septiembre de 2020

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
7	67	73	22869947	22869953
6	74	79	22869954	22869959
7	80	86	22869960	22869966

Especie a Transportar Tzalam madera motoaserrada 26.814 m³, Carbón Vegetal 24.500 Toneladas, Pucte madera motoaserrada 27.00 m³.

Autorizado

67-73	26.814
74-79	24.500
80-86	27.00

Documentado

67-73	26.768 m ³ as Tzalam
74-79	24.500 Toneladas Carbón
80-86	27.00 m ³ as Pucte





Por lo que al realizar el cuadro de análisis de la documental arroja, el siguiente resultado:

	Entradas al Centro Febrero 2019 a Octubre 2020 Volumen		Salidas del Centro Marzo 2019 a Octubre 2020 Volumen	
	Tzalam	145.308 m ³ Rollo	26.814 m ³ Aserrados	38.858 m ³ Rollo
Nava	36.60 m ³ Rollo	00	00	31.96 m ³ Aserrados
Granadillo	45.00 m ³ Rollo	00	00	27.00 m ³ Aserrados
Pucte	00	27.00 m ³ Aserrados	00	27.00 m ³ Aserrados
Carbón Vegetal	24.500 Toneladas	00	24.500 Toneladas	00

Y como quedo consignado en el acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/00126-2020, de fecha 13 de Octubre de 2020, en la hoja 03 de 07, inciso B; Al momento de la visita se pudo constatar, que el lugar el cual denomina Centro de Almacenamiento y Transformación Guillermina Solís Pérez, el cual nos indicó el Inspeccionado y Testigo de asistencia, **No se encontró Materia Prima Forestal, Producto o Subproducto, al momento de la Inspección.**

Derivado de la Información proporcionada por la Inspeccionada se puede determinar, que se está realizando un mal manejo, de la Documentación para acreditar legal procedencia, como se evidencio:

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0168/2019, de fecha 15 de Marzo de 2019.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
10	1	10	18281741	18281750
8	11	18	18281751	18281758

Especie a Transportar Madera moto aserrada 36.090 m³, Madera en rollo 39.858 m³r

Autorizado

1-10	36.090
11-18	39.858

Documentado

1-10	18.908 m ³ as Tzalam
11-18	20.00 m ³ r Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado

✓ Of. Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/00225/2020, de fecha 28 de Febrero de 2020.

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
6	29	34	22566826	22566831
6	35	40	22566832	22566837
6	41	46	22566838	22566843

Especie a Transportar Madera moto aserrada Nava 21.960 m³, Granadillo 27.00 m³; Tzalam 27.180 m³.

Autorizado

29-34	21.960
35-40	27.00
41-46	27.180

Documentado

29-34	5.10 m ³ as Nava
35-40	5.10 m ³ as Granadillo
41-46	5.20 m ³ as Tzalam

No correspondiendo lo validado con lo documentado

Aunado a que derivado del cuadro de análisis se puede inferir lo siguiente:

	Entradas al Centro Febrero 2019 a Octubre 2020 Volumen		Salidas del Centro Marzo 2019 a Octubre 2020 Volumen	
	Tzalam	145.308 m ³ Rollo	26.814 m ³ Aserrados	38.858 m ³ Rollo
Nava	36.60 m ³ Rollo	00	00	31.96 m ³ Aserrados
Granadillo	45.00 m ³ Rollo	00	00	27.00 m ³ Aserrados
Pucte	00	27.00 m ³ Aserrados	00	27.00 m ³ Aserrados
Carbón Vegetal	24.500 Toneladas	00	24.500 Toneladas	00





POR ESPECIE LA SIGUIENTE OBSERVACION.-

❖ Tzalam

Entradas 145.308 m³rollo

Salidas - 38.858 m³rollo

$106.45 \text{ m}^3 \text{r al } 50\% \text{ (motoaserrado)} = 53.225 \text{ m}^3 \text{as} + 26.814 \text{ m}^3 \text{as} = 80.039 \text{ m}^3 \text{as} - 90.038 \text{ m}^3 \text{as} = -9.999 \text{ m}^3 \text{as}$, Volumen que se documentó de más sin tener volumen de entrada.

❖ Nava

Entradas 36.60 m³rollo, si las existencias de esta especie son en rollo y salieron motoaserrada, utilizando el coeficiente de aserrio del 50% de desperdicio, arroja un volumen de 18.30 m³as - 31.96 m³as que salieron, arroja un déficit de -13.66 m³as, Volumen que se documentó de más sin tener volumen de entrada.

❖ Granadillo

Entradas 45.00 m³rollo, si las existencias de esta especie son en rollo y salieron motoaserrada, utilizando el coeficiente de aserrio del 50% de desperdicio, arroja un volumen de 22.50 m³as - 27.00 m³as que salieron, arroja un déficit de -4.50 m³as, Volumen que se documentó de más sin tener volumen de entrada.

Derivado de lo antes expuesto, considerando la documental ya descritas (entre las dos valoraciones la del 28-04-21 y está); esta Subdelegación de Recursos Naturales considera que la Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, denominado Guillermina Solís Pérez, con código Forestal asignado T-04-011-GUI-001/18; está realizando un Mal manejo de la Documentación para acreditar legal Procedencia, como ha quedado evidenciado; por lo que se sugiere solicitar a quien Corresponda la Clausura Definitiva o Total de las actividades del Centro y dar de baja el Registro Forestal, e Imponer las sanciones administrativas o penales que corresponda por ley"

Derivado de lo anterior, el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINA SOLÍS PÉREZ**, está incumpliendo el artículo 155 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, ya no aplican las fracciones XV y XVIII de este mismo citado ordenamiento, con la que fue emplazada en fecha 22 de febrero del 2021, toda vez que presento las documentales solicitadas para acreditar la legal procedencia, sin embargo del análisis realizado a esta documentales presentadas por el interesado, se observó que se está realizando un Mal manejo o uso inadecuado de la documentación que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le otorgo para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, se documentó volumen de más sin tener volumen de entrada al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINA SOLÍS PÉREZ**, de las especies de Tzalam, Nava y Granadillo.

En ese sentido, se está violentando el numeral 155 fracciones XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que a letra dice:

Fracción XI.- Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número 11.3/2C.27.2/00126-2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento lo anterior:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6





votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- En términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución, esta autoridad determina:

ARTÍCULO 158.- Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, y:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado;*
- II. El beneficio directamente obtenido;*
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión;*
- IV. El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción;*
- V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, y*
- VI. La reincidencia.*

a).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El hecho de realizar uso inadecuado o mal manejo de la documentación proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable, está violando el artículo 155 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, ya que documentó volumen de más sin tener volumen de entrada al ~~centro de manejo y aprovechamiento forestal~~ de las especies de Tzalam, Nava y Granadillo.

Como titular del centro, tiene el conocimiento de cuáles son las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir de acuerdo a la Ley y su Reglamento. Por lo que al no dar cumplimiento se deduce que se está trabajando de manera ilegal en el centro, considerando que la principal amenaza es la deforestación y el aprovechamiento de estos recursos forestales, ocasionando en los ecosistemas pérdidas de hábitat, sitio de anidación y reproducción de diversas especies de fauna silvestre de las especies vegetales de tipo rastrero, herbáceos y arbóreas, ya que son ecosistemas valiosos desde el punto de vista ecológico; con lo que se repercute negativamente en la biodiversidad genética, biodiversidad de especies y la biodiversidad de los ecosistemas, ya que dentro del papel importante de la biodiversidad, está la formación de suelo y control de la erosión, la fijación de nitrógeno, asimilación de bióxido de carbono, entre otras funciones y, que al momento de realizar estos aprovechamientos de recursos forestales, repercute negativamente en el medio ambiente y sus diversos componentes, ya que al no existir cubierta forestal, tales como vegetación tipo selvas en terrenos forestales

Cabe señalar, que las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son de orden público e interés social, debido a que son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y porque entre otros objetivos se encuentran el de propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.*
- *La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.*
- *El aprovechamiento sustentable, la prevención y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la*





obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

b).- EN CUANTO AL DAÑO CAUSADO:

En relación a este punto, va acompañado de la gravedad, el realizar uso inadecuado o mal manejo de la documentación proporciona por la Secretaría de Medio Ambiente para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderables, violando el artículo 155 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, ya que documentó volumen de más sin tener volumen de entrada al ~~CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINA SOLÍS PÉREZ~~ de las especies de Tzalam, Nava y Granadillo, se tiene la certeza del análisis realizado a toda la documentación presentada y anexada por el interesado de este mal uso de la documentación, amenazando la deforestación y el aprovechamiento de estos recursos forestales, ocasionando en los ecosistemas pérdidas de hábitat, sitio de anidación y reproducción de diversas especies de fauna silvestre de las especies vegetales de tipo rastrero, herbáceos y arbóreas, ya que son ecosistemas valiosos desde el punto de vista ecológico; con lo que se repercute negativamente en la biodiversidad genética, biodiversidad de especies y la biodiversidad de los ecosistemas, ya que dentro del papel importante de la biodiversidad, está la formación de suelo y control de la erosión, la fijación de nitrógeno, asimilación de bióxido de carbono, entre otras funciones y, que al momento de realizar estos aprovechamientos de recursos forestales, repercute negativamente en el medio ambiente y sus diversos componentes, ya que al no existir cubierta forestal, tales como vegetación tipo selvas en terrenos forestales

Es importante señalar, que los daños ambientales son aquellos causados a la naturaleza, sin importar las repercusiones generadas sobre las actividades del hombre. Existe daño ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración desfavorable en el medio ambiente o en algunos de sus componentes. El daño ambiental es producto de conductas humanas que contaminan o degradan el medio ambiente. La degradación ambiental es la disminución o el desgaste de los elementos que componen el medio ambiente, como lo son: la deforestación, la extracción de recursos naturales de una forma no sostenible, modificación del paisaje, modificación del régimen hídrico, quemas e incendios, drenados y rellenos de ecosistemas acuáticos, introducción de organismos exóticos, uso inadecuado del suelo, etc.

Se reconoce también, que el reto principal del sector forestal en un marco de sustentabilidad será la satisfacción de la demanda de productos forestales sin afectar la capacidad de los bosques de prestar los servicios ecológicos de conservación de diversidad biológica, de alivio al cambio climático global y de protección contra la desertificación y degradación de recursos edafológicos e hídricos.

Por eso, es la importancia de dar cabal cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que tiene como Centro de Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales, en llevar conforme a la normatividad ambiental sus documentos.

El mismo ser humano es el causante del daño irreparable al medio ambiente, la tala de árboles indiscriminada y el aprovechamiento ilícitos, aceleran la pérdida de la biodiversidad por el calentamiento global y la desertización, toda vez que los árboles tardan mucho en regenerarse, la deforestación provoca un empobrecimiento del suelo, aumento del efecto invernadero y desequilibrio en el ecosistema.

c).- EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El realizar uso inadecuado o mal manejo de la documentación proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderables, violando el artículo 155 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, ya que documentó volumen de más sin tener volumen de entrada al CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINA SOLIS PEREZ de las especies de Tzalam, Nava y Granadillo.

Como titular del ~~CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS FORESTALES~~ tiene el conocimiento de las responsabilidades y obligaciones que conlleva de dar cumplimiento a la normatividad ambiental, sin embargo no está siendo responsable ya que está haciendo mal uso de la documentación oficial que la autoridad federal en este caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le otorgo.

La deforestación como daño ambiental puro, es analizada de acuerdo a los elementos de la responsabilidad civil clásica; a fin de adecuarlos a una responsabilidad especial acorde con los principios del derecho ambiental de –quien contamina paga, de prevención, y precautorio.. Además esta responsabilidad encuentra su fundamento en el derecho sostenible y de las generaciones futuras, en el derecho a un medio ambiente sano y saludable, análisis económico del derecho, la insuficiencia del derecho público.

Este daño es distinto a los demás, puesto que no perjudica a una persona individual, sino a una colectividad indeterminada.

Dada la gravedad del deterioro medioambiental en el mundo y su consecuencia más significativa, el cambio climático global. Se hace necesario proteger los árboles, pues son determinantes para la vida en nuestro planeta; sin embargo, están siendo arrasados, desaparecen como producto de la tala y aprovechamiento indiscriminada de árboles.

De las constancias que obran en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no fue encontrado procedimiento administrativo en contra del ~~CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINA SOLIS PEREZ~~ como reincidente en las irregularidades detectadas en materia forestal.

e).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

De las constancias que obran en autos se desprende en el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/00126-2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, menciona que las percepciones mensuales por la comercialización de los productos forestales es de \$2,500.00, así mismo se le solicito en el Punto Noveno del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 22 de febrero del 2021, se solicitó aporte los elementos probatorios para acreditar sus condiciones económicas, a lo que hizo caso omiso, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. “

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo





párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojársela al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora.

El procedimiento para imponer las sanciones administrativas se deberá ajustar a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Respecto de las características y términos de este procedimiento. La sanción administrativa cumple con los siguientes objetivos.

PREVENTIVOS O REPRESIVOS.- Son las omisiones que se observaron al momento de la visita de inspección y que esta autoridad hace del conocimiento del particular, previniéndolo para que en el plazo y términos del procedimiento administrativo subsane y desvirtúe los mismos.

CORRECTIVOS O DISCIPLINARIOS.- Son las omisiones que no se dieron cumplimiento al momento de la visita de inspección y durante los cinco días hábiles que esta autoridad otorgo, por lo que se inicia procedimiento administrativo, otorgándoles un plazo de quince días hábiles para el cumplimiento de las medidas correctivas.

TRIBUTARIOS O DE CASTIGO.- Es cuando esta autoridad al observar la omisión de dar cumplimiento a las medidas preventivas y correctivas impuestas al particular, esta autoridad impone la sanción o castigo que amerite por el incumplimiento a la Normatividad Ambiental.

f).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

En el presente caso el beneficio que obtiene el inspeccionado al infraccionar disposiciones de carácter ambiental que lo sujetan a dar cumplimiento debido por las actividades que realiza, es netamente económico.

Aunando, que sabe que está haciendo uso inadecuado o mal manejo de la documentación proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderables, ya que documentó volumen de más sin tener volumen de entrada al ~~CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MADERAS FORESTALES~~ ~~CONDOMINIO SUELENMINTA SUELENMINTA SUELENMINTA~~ de las especies de Tzalam, Nava y Granadillo, generando más economía de manera ilícita.





V.- Toda vez, que en el presente caso la actividad inspeccionada encuadra en el artículo 155 fracciones XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 155. SON INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY:

Fracción XI.- Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el inspeccionado, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 156 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer a las siguientes sanciones:

A).- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, es procedente imponer al ~~CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINO SOLÍS PÉREZ~~, con apoyo y fundamento en los artículos 156 fracción II y 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se impone siguiente sanción: **MULTA TOTAL**, por la cantidad total de **\$ 31,367.00 M.N. (SON TREINTA UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **350 días** unidades de medidas y actualización vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Lo anterior, tomando en cuenta que al momento de imponer la sanción la unidad de medida en el Distrito Federal, es de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)**, sanción impuesta por cometer infracción al artículo 155 fracciones XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por hacer uso inadecuado o mal manejo de la documentación proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderables, ya que documentó volumen de más sin tener volumen de entrada al ~~CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO GUILLERMINO SOLÍS PÉREZ~~ de las especies de Tzalam, Nava y Granadillo, generando más economía de manera ilícita.

Con el apercibimiento de que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 166 fracción VI y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Esta autoridad ordena con fundamento en el artículo 156 fracción VI la siguiente sanción consistente en:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO GUILLERMINA SOLIS PEREZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, determina resolver y;

RESUELVE:

PRIMERO:- Queda plenamente demostrada la responsabilidad administrativa del [REDACTED] por la comisión de las infracción cometidas y señalada en el Considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO:- Cabe mencionar que la multa impuesta, deberá ser pagada ante la Secretaría de Finanzas del Estado, presentando copia de la misma ante esta Autoridad.

TERCERO:- Esta autoridad ordene gire oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando la Revocación de la Autorización número [REDACTED] del Código de Identificación Forestal número [REDACTED].

CUARTO:- Se le hace saber al interesado que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO:- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de COMUTAR el monto de la multa en la presente resolución, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, presentando la solicitud y el proyecto respectivo, de lo contrario se entenderá en sentido negativo dicha opción.

SEXTO:- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO:- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

OCTAVO:- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

NOVENO:- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad ordena notificar personalmente al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES ENOYAVO GUILLERMINA SOLÍS** ubicado en **SIN CALLE SIN COLONIA, EL PANUELO (MIGUEL DE LA MADRID) C. P. 24020, CAMPECHE, CAMPECHE, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL ASIGNADO 104 011 011 000119** a través de los autorizados los **CC. ELISEO CHABLE POOL Y CESAR GUADALUPE TEC QUEN** en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **AV. ALVARO OBREGÓN No. 235 2 VIACIÓN, COL. SANTA LUCIA C. P. 24020** TELES. DE OFICINA 981 109 954 Y 981 146 740 con copia con firma autógrafa del presente resolutivo.

Así lo proveyó y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SORDA ACOSTA** en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio numero PFFA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFFA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.





CEDULA

~~ALMACÉN DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DENOMINADO CUI TERMINA SOLIS PEREZ~~
PRESENTE:-

En San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche Edo. de Campeche, siendo las 12:00 horas del día, de fecha 06 de Diciembre del año 2021, el C. Carlos David Estrella Almeyda, servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio PFFPA/00058 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en ~~Alameda Obispo~~ ~~2452 San Francisco de Campeche~~ ~~24020~~ en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en busca del C. SARAGUADALUPUI TEC QUEN, a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 19 de noviembre de 2021, No. PFFPA/11.5/1906-2021-178, emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo, No.PFFPA/11.3/2C.27.2/00089-20; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble señalado y en los términos de lo previsto en los artículos 167-Bis fracción 1, 167-Bis-1, 167-Bis-3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 310 párrafo primero; 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial de Hector NG, clave ~~XXXXXXXXXXXX~~ Actonze quien dijo tener el carácter de Actonze por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 40 foja (s) útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador

~~C. Carlos David Estrella Almeyda~~

El Notificado

~~C. SARAGUADALUPUI TEC QUEN~~



100

100

